



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

B11/Ref.: 11.065/00
EJR/TTA/MPV/npc



INSTITUTO DE SALUD
PÚBLICA DE CHILE

**DETERMINA RÉGIMEN DE CONTROL
A APLICAR AL PRODUCTO CHITOSAN
CÁPSULAS 273 mg.-**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____/

SANTIAGO, 30.03.2006+002491

VISTO: Estos antecedentes; la solicitud de registro de producto farmacéutico complementario nuevo y la documentación técnica adjunta a la presentación de Pharmatrade S.A., respecto del producto **CHITOSAN CÁPSULAS 273 mg**, para los efectos de su importación a granel, fabricado por Pharmanutrients Inc, E.E.U.U., envasado por Laboratorio Chile S.A., importado y distribuido por el solicitante; y

El artículo transitorio del D.S. Nº 286 de 2001, del Ministerio de Salud, que establece que todos los productos que se encontraren en trámite de registro, en la categoría de medicamentos complementarios, al momento de publicación del mismo, deberán ser reclasificados de oficio por el Instituto de Salud Pública, de acuerdo a las normas en actual rigor; y

La recomendación de la Comisión de Régimen de Control Aplicable, acordada en sesión de fecha 19 de abril de 2005, de clasificar a este producto como medicamento; y

CONSIDERANDO:

- Que cada cápsula de este producto contiene: 273 mg de Chitosan;
- Que a él se le atribuye la siguiente finalidad de uso: *“Chitosan está indicado en pacientes que presentan sobrepeso u obesidad, teniendo muy en cuenta, que es necesario complementar esta terapia con una dieta balanceada y una práctica de ejercicios”*;
- Que el chitosan corresponde a chitina deacilada. La chitina es un biopolímero similar a la celulosa que consiste, predominantemente, de residuos de cadenas no ramificadas de β -(1 \rightarrow 4)-2-acetamido-2-deoxi-D-glucosa (también denominada N-acetil-D-glucosamina). Se encuentra en hongos, levaduras, invertebrados marinos y artrópodos, en los cuales es un componente principal de sus exoesqueletos. Puede ser considerada como un derivado de celulosa, en el cual los grupos C-2 hidroxil han sido reemplazados por residuos acetamido. Hay considerables variaciones en solubilidad, peso molecular, valores acetyl, rotación específica entre las chitinas de diferentes orígenes y preparadas por diferentes métodos. Se describen los siguientes usos para chitosan: en el tratamiento de agua, en emulsiones fotográficas, para aumentar la capacidad de colorear fibras sintéticas y telas (The Merck Index, Twelfth Edition, pag. 342);
- Que el D.S. Nº 977/96, en su artículo 534 establece que los:
“Suplementos alimentarios son aquellos productos elaborados o preparados especialmente para suplementar la dieta con fines saludables y contribuir a mantener o proteger estados fisiológicos característicos tales como adolescencia, adultez o vejez.
Su composición podrá corresponder a un nutriente, mezcla de nutrientes y otros componentes presentes naturalmente en los alimentos, incluyendo compuestos tales como vitaminas, minerales, aminoácidos, lípidos, fibra dietética o sus fracciones.
Se podrán expender en diferentes formas de liberación convencional, tales como polvos, líquidos, granulados, grageas, comprimidos, tabletas, cápsulas u otras propias de los medicamentos”.
Además, en el artículo 538, de ese mismo decreto, se señala que los niveles máximo y mínimo de vitaminas, minerales y demás componentes al cual alude el artículo 534, serán establecidos por



resolución del ministerio de Salud, dictada en uso de sus atribuciones legales técnico normativas. Sin embargo, a la fecha, dicho ministerio no ha fijado dichos niveles para fibras, a emplearse en suplementos alimentarios;

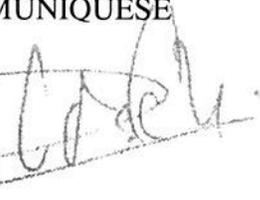
- Que con respecto al Chitosan, existen varios productos con este principio activo, que se han clasificado como producto farmacéutico;
- Que las indicaciones solicitadas para el producto corresponden a propiedades terapéuticas, las cuales son propias de los medicamentos (artículo 4º, letra a), del D.S. N° 1.876/95).

TENIENDO PRESENTE: las disposiciones de los artículos 94º y 102º del Código Sanitario; del decreto supremo N° 1876 de 1995 del Ministerio de Salud; y los artículos 37º, letra b) y 39º letra b) del decreto ley N° 2763 de 1979, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **ESTABLÉCESE** que el régimen que corresponde aplicar al producto **CHITOSAN CÁPSULAS 273 mg**, de Pharmatrade S.A., es el propio de los **productos farmacéuticos**.
2. Por lo tanto, deberá regirse por las disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos y Alimentos de uso Médico, D.S. N° 1876 de 1995.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DIRECTORA
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Distribución:

- Pharmatrade S.A.
- Unidad de Asuntos Farmacéuticos, MINSAL
- Subdepartamento Calidad de los Alimentos SEREMI de Salud Región Metropolitana (ex SESMA)
- Unidad de Internaciones, SEREMI de Salud Región Metropolitana (ex SESMA)
- UPFC ✓
- CISP

Transcrito Fielmente
Ministro Fe

